

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurrente: Bernardo González

Expediente: 340/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 340/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Bernardo González**, por la respuesta a la solicitud realizada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha siete (07) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano Bernardo González presentó de solicitud de información con número de folio 00583815, en donde se requiere la siguiente información:

“Solicito domicilio y nombre de personas encargadas de distribuir los beneficios de programas sociales que se ejecutan en el sistema para el desarrollo estatal de la familia en todo el estado calle, número, colonia, municipio.”

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:



Saltillo, Coahuila, a 14 de septiembre de 2015

OFICIO NO. DIFJURD/112/2015.

C. BERNARDO GONZÁLEZ
PRESENTE.-

En atención a su solicitud de información registrada con no. de folio 00583815, efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA y de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito rendir en tiempo y forma la respuesta a su solicitud que a la letra dice:

"Solicito domicilio y nombre de personas encargadas de distribuir los beneficios de programas sociales que se ejecutan en el sistema para el desarrollo estatal de la familia en todo el estado calle, número, colonia, municipio."

En respuesta a lo anterior le informo que las Coordinaciones Regionales y las Direcciones responsables de los programas de DIF Coahuila, así como los DIF Municipales, son los que se encargan de distribuir los beneficios de los programas sociales que se ejecutan en este Sistema.

En cuanto a los domicilios y nombres de las personas encargadas, se encuentran publicados en el directorio de la página oficial de DIF Coahuila en los siguientes links:

- Coordinaciones Regionales:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=12

- DIF Municipales:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=45





- Direcciones responsables de los programas:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=10

Sin más por el momento y en espera de haber cumplido con lo solicitado, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA DIRECTORA JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA



LIC. EVA DE LA FUENTE RIVAS

c.c.p. Ing. Jaime Bueno Zertuche, Director General.
c.c.p. Archivo



Paseo de las Arboledas y Jaime
Torres Bodet s/n Col.
Chapultepec,
CP 25050 Saltillo, Coahuila
Tel. 01(844) 417 3700, 417-3736
Lada sin costo 01(800) 73 84 510
Email: dif@coahuila.gob.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00022215 en el que manifiesta como agravio:

“Respuesta incongruente e incompleta solicito sea valorada por el órgano garante”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 340/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:

Prize



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Saltillo, Coahuila, a 05 de octubre de 2015

OFICIO NO. DIFJURD/125/2015.

icai
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
FECHA: 05/10/15
RECEBIDO
DIF JURDICO

MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO
COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE. -

De conformidad con lo establecido en los artículos 136, 146, 148 y 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito dar contestación al recurso de revisión dictado dentro del expediente **340/2015** de fecha 24 de septiembre de 2015 promovido por el C. **Bernardo González**, en contra de este Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 07 de septiembre del año en curso, el C. Bernardo González, presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico denominado Infocoahuila, identificada con el número de folio **00583815**, que a la letra dice,

"Solicito domicilio y nombre de personas encargadas de distribuir los beneficios de programas sociales que se ejecutan en el sistema para el desarrollo estatal de la familia en todo el estado calle, número, colonia, municipio."

SEGUNDO.- Que en fecha 17 de septiembre del año en curso, y cumpliendo con el término previsto en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información

*Asesora de las Arboledas y Jaime Torres Bodet/In. Col. Chapultepec, CP 23050 Saltillo, Coahuila. Tel: (844) 417 37 00, 417-3736. Fax: (844) 417 37 00. P: 84 43 0. Email: info@coahuila.arb.mx



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, emitió respuesta a la solicitud del C. Bernardo González, en los siguientes términos:

Saltillo, Coahuila, a 14 de septiembre de 2015
OFICIO NO. DIFJURD/112/2015.

**C. BERNARDO GONZÁLEZ
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de información registrada con no. de folio 00583815, efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA y de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito rendir en tiempo y forma la respuesta a su solicitud que a la letra dice:

"Solicito domicilio y nombre de personas encargadas de distribuir los beneficios de programas sociales que se ejecutan en el sistema para el desarrollo estatal de la familia en todo el estado calle, número, colonia, municipio."

En respuesta a lo anterior le informo que las Coordinaciones Regionales y las Direcciones responsables de los programas de DIF Coahuila, así como los DIF Municipales, son los que se encargan de distribuir los beneficios de los programas sociales que se ejecutan en este Sistema

En cuanto a los domicilios y nombres de las personas encargadas, se encuentran publicados en el directorio de la página oficial de DIF Coahuila en los siguientes links:

- Coordinaciones Regionales:
http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=12
- DIF Municipales:
http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=45
- Direcciones responsables de los programas:
http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=10

Sin más por el momento y en espera de haber cumplido con lo solicitado, le envío un cordial saludo...

TERCERO.- Que el día 29 de septiembre del año en curso, se remitió a este Sistema, la copia certificada del Acuerdo de fecha 24 de septiembre del mismo año, signado por el Mtro. Luis González Briseño, Comisionado Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se admite el recurso de revisión número de folio **RR00022/15**, registrado bajo

Pasco de las Arboledas y Jaime Torres Bodet s/n Col. Chapultepec, CP 25050 Saltillo, Coahuila. (011844) 419 37 00, 419-3736 Telex costo 0118001 71 84 510 Email: dif@coahuila.gob.mx



2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer
el número de expediente **340/2015**, derivado de la solicitud de acceso a
la información con folio **00583815**, considerando, como motivo de inconformidad
lo siguiente:

"Respuesta incongruente e incompleta solicito sea valorada por el órgano garante"

En virtud de todo lo anterior, me permito exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El ahora recurrente señala dentro de sus razones de inconformidad que esta Unidad de Atención le proporcionó una **respuesta incongruente e incompleta**, por lo que hago del conocimiento del Instituto que se dio contestación al C. Bernardo González en virtud de lo señalado en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA.- Informo que el DIF Coahuila a través de los servidores públicos encargados de las coordinaciones regionales, las direcciones de área y los DIF Municipales, se realiza la distribución de beneficios de programas sociales que ejecuta. En el mismo sentido se dio contestación al C. Bernardo González, proporcionando también, los links donde podía consultar los domicilios y los nombres de los servidores públicos a cargo, por lo que la información se entregó de manera completa de acuerdo a su solicitud, como prueba de lo citado usted puede ingresar a las siguientes direcciones y constatar que toda la información ahí se encuentra.

Coordinaciones Regionales:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tipo=12



- DIF Municipales:
http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=45
- Direcciones responsables de los programas:
http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=10

TERCERA.- Por lo anterior, su motivo de inconformidad resulta improcedente, ya que con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos o ésta **se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra**, situación que sucedió en el presente y lo que se le indicó al C. Bernardo González, precisando, domicilios, correo electrónico, teléfono y nombres de los servidores públicos, encargados de distribuir los beneficios de programas sociales. Los domicilios se encuentran descritos con calle, número, colonia y municipio, tal como lo solicita.

CUARTA.- Por lo anterior, informo a este Instituto que se proporcionó en tiempo y forma y de manera completa, los domicilios y los nombres de los servidores públicos encargados de distribuir los beneficios de programas sociales que ejecuta el DIF Coahuila y que el recurrente, por otro lado, no presenta prueba en contrario.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, así como en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma este escrito de contestación, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el C. Bernardo González, en términos de lo dispuesto por el artículo 152, fracción III de la Ley de



Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se resuelva en definitiva la Improcedencia del Recurso interpuesto, de conformidad con la fracción I del artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila o bien, **se Confirme la resolución de esta Entidad Pública**, otorgada al ahora recurrente, de conformidad con la fracción II del artículo 153 del mismo ordenamiento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
LA DIRECTORA JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN DE TRANSPARENCIA


LIC. EVA DE LA FUENTE RIVAS

c.c.p. Ing. Jaime Bueno Zertuche, Director General.
c.c.p. Archivo

Plaza de las Arboledas y Jaime
Torres Bodet s/n Col.
Chapultepec,
CP 29050, Saltillo, Coahuila,
01(844) 417 37 00; 417-3736
Tel sin costo 01(800) 71 88 510
Email: dif@coahuila.gob.mx

CONSIDERANDOS

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha siete (07) de septiembre del año dos mil quince (2015), en fecha diecisiete (17) de septiembre del mismo año, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, por lo que el plazo para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día dieciocho (18) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente en que debió haberse dado respuesta a la solicitud de información y concluía el día quince (15) de octubre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Bernardo González presentó solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que expresamente solicita: *“Solicito domicilio y nombre de personas encargadas de distribuir los beneficios de programas sociales que se ejecutan en el sistema para el desarrollo estatal de la familia en todo el estado calle, número, colonia, municipio”*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado mediante oficio remite al solicitante a 3 diversas ligas en las que se contiene:

- Nombre, dirección y teléfono de los Coordinadores Regionales.
- Nombre, dirección y teléfono de los Directores del DIF municipal.
- Nombre, dirección y teléfono de los Directores del DIF Coahuila.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando como agravio *“Respuesta incongruente e incompleta solicito sea valorada por el órgano garante.”*

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

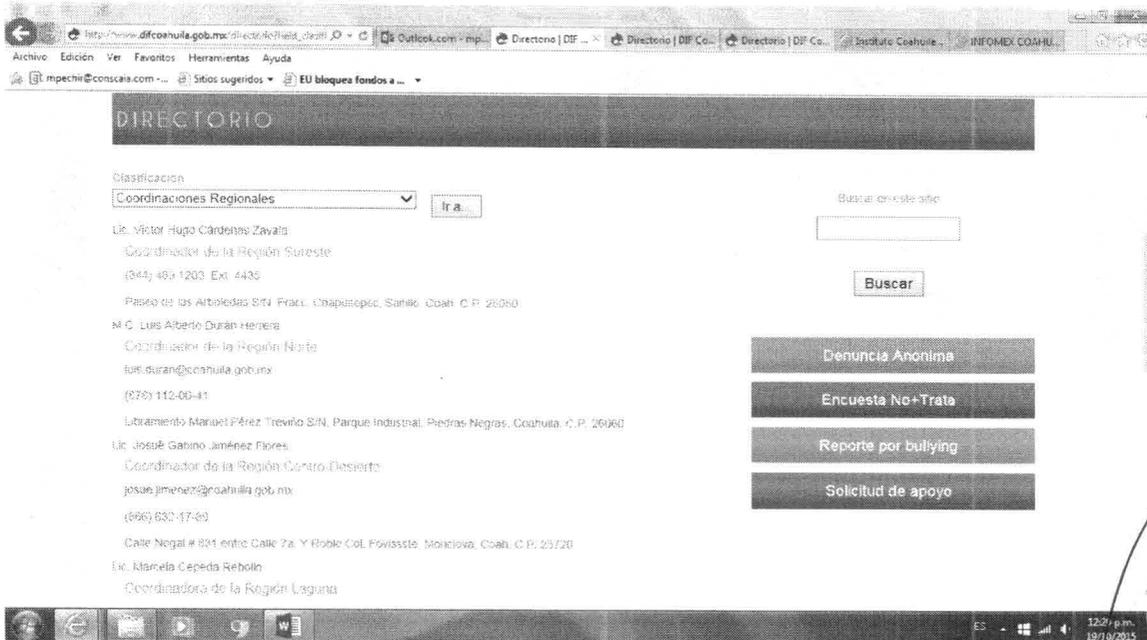
Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En el presente caso, el sujeto obligado remite a las siguientes ligas al solicitante:

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=12 en la que se encuentra un listado con nombre, dirección y teléfono de los Coordinadores Regionales.



DIRECTORIO

Clasificación
Coordinaciones Regionales

Urb. Víctor Hugo Cárdenas Zavala
Coordinador de la Región Sureste
(844) 483-1203 Ext. 4433
Pasaje de los Arboledos S/N Fracc. Chapotépec, Sanfilo, Coah. C.P. 26060

M.C. Luis Alberto Durán Hernández
Coordinador de la Región Norte
luis.duran@coahuila.gob.mx
(876) 112-06-41
Urbanización Manuel Pérez Treviño S/N, Parque Industrial, Pedras Negras, Coahuila, C.P. 26060

Urb. José Gabino Jiménez Flores
Coordinador de la Región Centro-Desierto
josegab.jimenez@coahuila.gob.mx
(896) 630-17-60
Calle Nogal # 821 entre Calle 7a. Y 8a. Col. Fovissste, Moctezuma, Coah. C.P. 23720

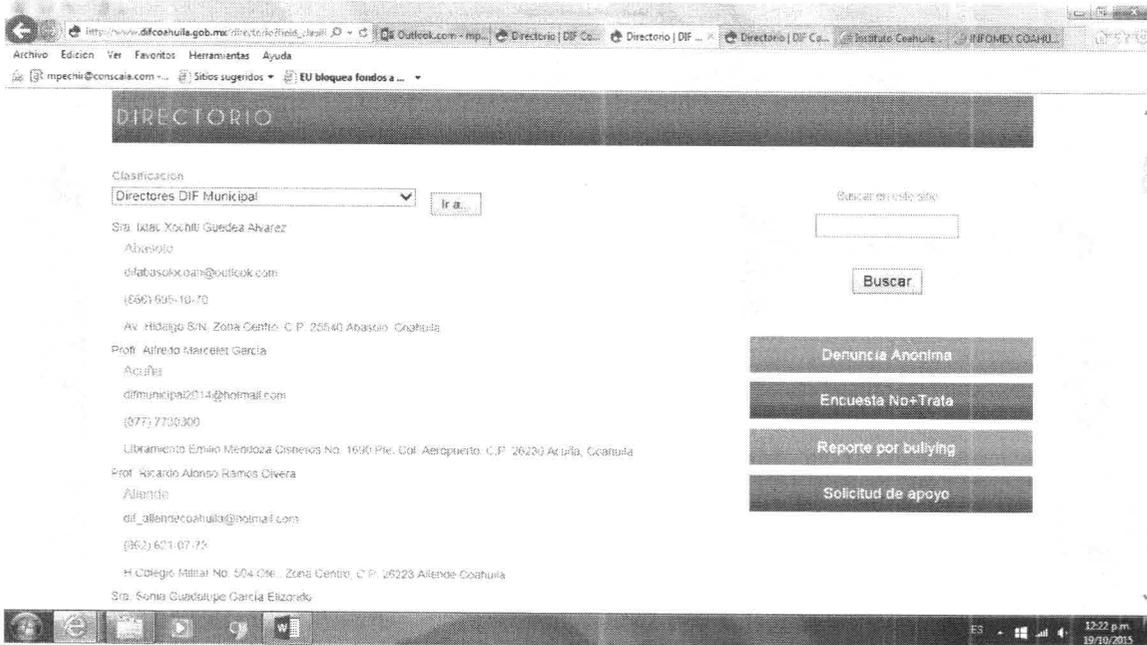
Lic. Marcela Cepeda Rebollo
Coordinadora de la Región Laguna

Buscar en este sitio

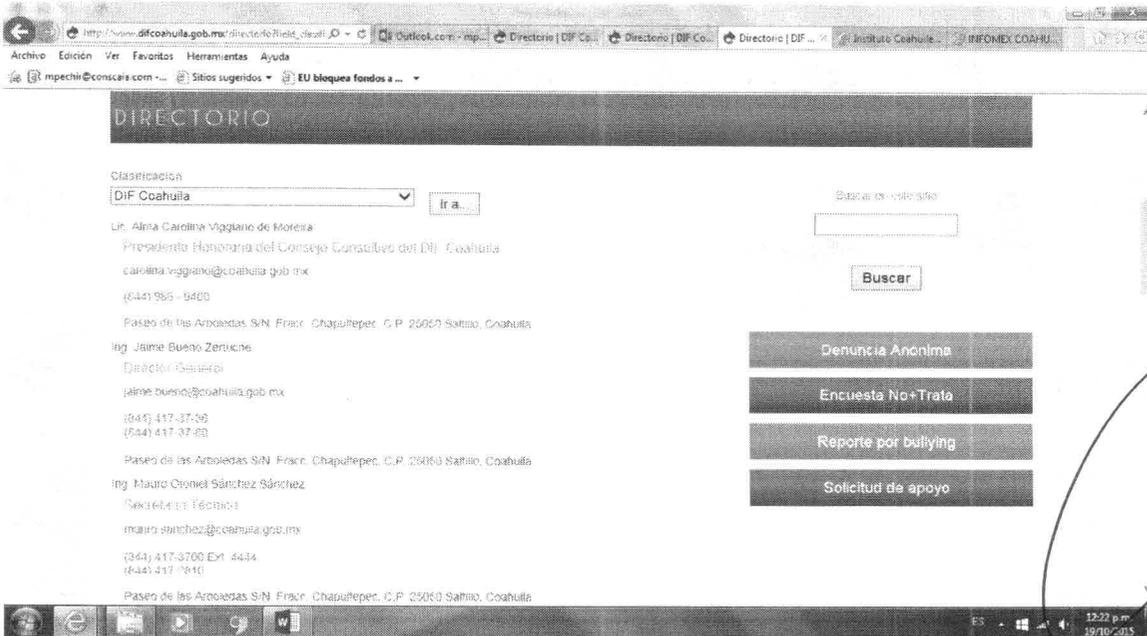
Buscar

Denuncia Anónima
Encuesta No+Trata
Reporte por bullying
Solicitud de apoyo

http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=45 en la que se encuentra un listado con nombre, dirección y teléfono de los Directores del DIF municipal.



http://www.difcoahuila.gob.mx/directorio?field_clasificacion_tid=10 en la que se encuentra un listado con nombre, dirección y teléfono de los Directores del DIF estatal.



De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información establecida en el artículo 139 de la Ley en mención, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se considera procedente conformar la respuesta del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

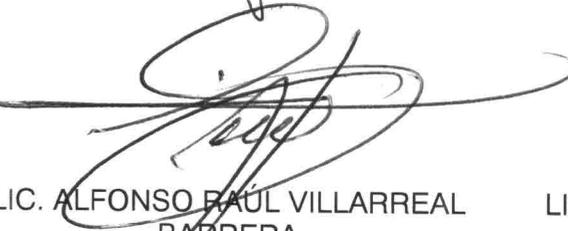
Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



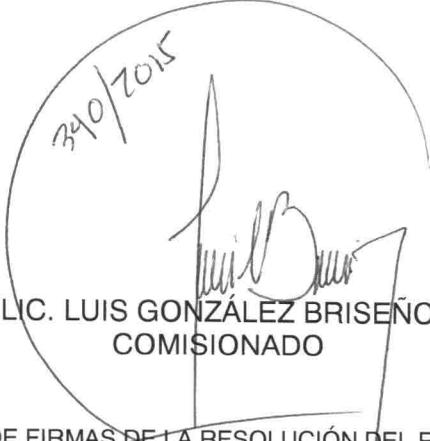
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 340/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***